Número 42. Lunes 7 de Abril de 1884. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, con fecha 19 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 13 del corriente se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Esta Autoridad delegó en D. Domingo Dermanin para que inspeccionara la Administracion municipal del referido término; y constituido el Comisionado en las Casas Consistoriales, resultó de la investigacion practicada que habian dejado de celebrarse muchas sesiones ordinarias, y las actas de algunas de las celebradas no contenian las firmas de todos los Concejales existentes; que no se habia formado acta de constitucion de la Junta municipal, y sólo aparecian celebradas tres sesiones por la propia colectividad, faltando en ellas algunas firmas sin expresarse *detalladamente* la causa; que no todos los meses había hecho el Ayuntamiento las distribuciones de fondos prevenidas en la ley; que no estaban formadas las cuentas municipales con posterioridad al año 1880-81; que no existia inventario formal de los papeles y documentos del Archivo, ni del moviliario y enseres del Ayuntamiento; que el Municipio adeuda al Tesoro por encabezamiento de consumos 30.174 pesetas 73 céntimos, y á los Maestros de Escuela por atenciones de personal y material, 14.542 pesetas 73 céntimos; que no se imprimian ni publicaban los extractos de las cuentas municipales; que la Administracion de consumos, desempeñada por el Ayuntamiento hasta 1.° de Julio del 83, había venido pagando á D. Juan Cumella las cantidades que se le adeudaban por el cupo de cereales de 1880-81, cupo no satisfecho oportunamente por el pueblo, sin que las sumas entregadas á dicho sujeto apareciesen justificadas ni en la Secretaría ni en la Contaduría, constando solamente en esta última oficina que se adeudaban aún por el referido concepto 5.625 pesetas; que estaba incoado expediente de apremio para realizar el importe de gran número de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1882-83; que con posterioridad al 19 de Agosto de 1880, en que se aprobó el padron vecinal, no se habia efectuado rectificacion alguna en el mismo por no haber presentado los vecinos las relaciones que se les tenian reclamadas; que los libros del censo electoral no se hallaban ajustados á las solemnidades de la ley, apareciendo excluidos sin causa justificada en el año 1880 gran número de electores; que las obras públicas no se satisfacian con fondos del Ayuntamiento sino por suscricion particular; que desde 1.° de Setiembre de 1881 la Administracion y Contabilidad de consumos se emancipó de la municipal, y el empleado encargado de ella disponia de los fondos recaudados, pagando á los fieles y vigilantes y abonando los demás gastos sin intervencion del Municipio, entregando el cupo del Estado en la Tesorería de la provincir é ingresando en la Caja municipal cantidades á cuenta de lo presupuestado, como producto del tanto por 100 de recargo, forma de recaudacion á la que se refieren dos actas del Ayuntamiento, una de 13 de Abril de 1880 y otra de 28 de Setiembre siguiente; y que á consecuencia de esto dicha Administracion satisfacia cantidades por obligaciones que no afectaban al ramo de consumos, como tuvo lugar en 1882 respecto de D. Juan Cumella, segun se ha expresado anteriormente, originándose de tal informalidad un déficit de más de 9.000 pesetas en el segundo semestre de 1881-82, y apareciendo haberse rematado la adjudicacion del impuesto en 5 de Junio de 1883.

Por consecuencia de los anteriores hechos el Gobernador de la provincia decretó el dia 20 de Enero del corriente año la suspension del Alcalde, Teniente y Regidores de San Cristóbal de la Laguna, mandando sacar tanto de culpa contra los mismos, y nombrando los Concejales que interinamente han de sustituirlos, y entre los cuales figura Don Domingo Dermanín.

Evacuando la Seccion el informe que se le pide, manifiesta que no encuentra justificada la severa correccion gubernativa decretada por el Gobernador de Canarias.

Para estimarlo así basta tener á la vista los artículos 189 y 183 de la ley Municipal, que determinan taxativamente las causas capaces de motivarla, en ninguna de las cuales se encuentran comprendidos los actos ejecutados por el actual Ayuntamiento de la Laguna.

Constituida esta Corporacion el dia 1°. de Julio de 1883, es indudable, con arreglo á la jurisprudencia establecida por ese Ministerio de conformidad con esta Seccion, que no son imputables á dicha Municipalidad las faltas administrativas cometidas antes de la citada fecha.

La mayor parte de las que figuran en el expediente tienen su orígen anterior á la misma, tales como los descubiertos con el Tesoro nacional y con la Diputacion de la provincia por los impuestos de consumos y transitorios, por el contingente provincial y por las atenciones de instruccion pública; y las informalidades observadas en la Administracion de consumos; otras, como la ausencia de distribuciones de fondos mensuales y omision de sesiones en los dias prefijados, aunque revelan negligencia en la Administracion de los intereses locales, no consta que por tal abandono se hayan perjudicado estos, ni dicho proceder arguye extralimitacion grave con carácter político ó desobediencia reiterada, como sería preciso para legitimar la medida adoptada por el Gobernador de Canarias; y finalmente, algunas como las informalidades observadas en las cuentas municipales y en las actas del Ayuntamiento no pueden imputarse á los Concejales suspensos sin dirigir más severa recriminacion á los Vocales asociados y al Secretario de la Municipalidad.

Los datos del expediente llevan al ánimo la persuasion de que la administracion del término se halla hondamente perturbada; pero en tal caso lo que procede es que el Gobierno de la provincia ejercite la accion tutelar que la ley le confiere para restablecerla y encauzarla;

Por todas estas consideraciones la Seccion opina:

1.° Que procede alzar la suspension del Alcalde, Tenientes y Regidores de San Cristóbal de la Laguna decretada por el Gobernador de Canarias;

Y 2.° Que debe recomendarse á esta Autoridad la adopcion de las medidas necesarias para normalizar la administracion del expresado término.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.=ROMERO Y ROBLEDO.=*Señor Gobernador de Canarias.*—(Gaceta del dia 8 de Marzo de 1884.)

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Marina se significó á este de mi cargo en 3 de Diciembre último la conveniencia de adoptar alguna medida que evite los perjuicios ocasionados al servicio y á los individuos llamados á incorporarse á las filas, por no comunicarles oportunamente la noticia las Autoridades locales, dando esto origen á procedimientos judiciales por el delito de desercion contra algunos de ellos, que resultan absueltos á causa de probarse plenamente su inculpabilidad despues de sufrir la detencion y molestias consiguientes.

En Real órden expedida por aquel Ministerio con fecha 21 de Marzo de 1882 se autorizó á los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina para entenderse directamente con los Alcaldes de los pueblos respecto al llamamiento de los individuos de su respectivo cuerpo que se hallasen con licencia ilimitada, y para dirigirse á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en el caso de que los Alcaldes no contestasen dentro del término de ocho dias; cuya disposicion se trasladó en 19 de Diciembre del mismo año por este departamento á los Gobernadores de las provincias, á fin de que recomendasen á dichas Autoridades y Jefes presten todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los referidos Coroneles; siendo la voluntad de S. M. se encargue nuevamente á V. S. su más exacto cumplimiento.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1884.=ROMERO Y ROBLEDO.=*Sr. Gobernador de la provincia de...*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 11 de Marzo último, dispone la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras del Estado, procedentes de rentas y censos que administra la Hacienda en esta capital y partidos de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Medinaceli, con arreglo al art. 8.° de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Esta Administracion, con objeto de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 15 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo que lleven los frutos en la localidad en el dia señalado y lugar que ocupan las paneras del Estado, cuyas existencias se expresarán á continuacion, ha creido oportuno se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia por dos dias consecutivos, encargando á los Sres. Alcaldes dén á este anuncio la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento del mayor número de personas que quieran interesarse en el remate de los citados frutos.

Soria, 1.° de Abril de 1884.=José María Ortiz de Pinedo.

Estado demostrativo de las existencias de frutos en las paneras del Estado.

ADMINISTRACION.	TRIGO. PURO. Hects.	TRIGO. PURO. Litros.	TRIGO. PURO. Decils.	TRIGO. COMUN. Hects.	TRIGO. COMUN. Litros.	TRIGO. COMUN. Decils.	CENTENO. Hects.	CENTENO. Litros.	CENTENO. Decils.	CEBADA. Hects.	CEBADA. Litros.	CEBADA. Decils.	GALLINAS	ACEITE. Litrs	ACEITE. Décs	CERA. Kil.	CERA. Grms
Capital......	29	11	»	487	99	01	135	56	02	103	01	08	»	»	»	»	»
Agreda......	»	»	»	62	98	08	»	»	»	8	27	»	»	»	»	1	840
Almazan......	»	»	»	86	58	»	16	94	01	62	76	»	»	»	»	»	»
Burgo de Osma	16	65	05	231	62	05	183	43	04	225	18	07	»	»	»	»	»
Medinaceli...	6	10	06	164	08	05	»	»	»	163	01	04	18	»	»	»	»
Total...	51	87	01	1033	86	09	335	93	07	564	24	09	18	»	»	1	840

Soria, 1.° de Abril de 1884.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.=V.° B.°=C. de las Casas.

Circular.

El mes de Abril es el señalado por la vigente Instruccion para la distribucion de las cédulas declaratorias por las cuales se han de formar los padrones y listas cobratorias en el que consten los individuos obligados á obtener cédulas personales, concepto por el que son llamados á contribuir é importe de las mismas.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de cumplimentar puntualmente tan importante servicio, y una vez realizado remitir á esta Administracion, además de los resúmenes, el padron original, su copia y lista cobratoria, cuyos documentos deben obrar en esta dependencia ántes del 1.° del próximo Mayo.

Confío en que los Sres. Alcaldes, celosos siempre por el cumplimiento de su deber, y teniendo en cuenta la importancia que este servicio entraña, sin necesidad de nuevas excitaciones remitirán á esta Administracion los documentos que se solicitan dentro del término prefijado.

Soria, 3 de Abril de 1884.=Jose María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 12 de Enero de 1872 deben los maestros y maestras de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo en el mes actual el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo, y remitirlos aquellas corporaciones á esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuacion lo que crean oportuno.

En su consecuencia, ha acordado esta Junta prevenir el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á dichos maestros y Juntas locales la remision de sus respectivos presupuestos duplicados con los inventarios de sus escuelas, expresando los nombres de los autores de los libros que en ellos se comprendan, verificándolo dentro del mes de Mayo venidero para que puedan ser aprobados ántes de comenzar el citado año económico, procurando evitar todo retraso en este servicio, á fin de que no se causen los perjuicios consiguientes á la instruccion en las escuelas donde aquellos faltaren

Soria, 4 de Abril de 1884.=El Gobernador Presidente, JOSÉ DE LA GUARDIA.=El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el año económico de 1884-85, se anuncia los derechos de aquellas en pública subasta con arreglo al art. 210 de la instruccion, bajo el tipo anual de 1516 pesetas y 92 céntimos, recargos autorizados para atenciones municipales y 3 por 100 como premio de recaudacion. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el dia 1.° de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto: si en esta subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra el dia 8 á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.° del art. 221 de la mencionada instruccion.

Torralba del Burgo, 31 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Cipriano Arias.

Ayuntamiento de Morales.

Don Felipe la Fuente, Alcalde Presidente del mismo, y por lo tanto de la Junta pericial,

Hago saber: Que por término de 15 dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884 á 1885; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no serán admitidas, y los morosos habrán de experimentar los perjuicios consiguientes.

Morales, 31 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Felipe la Fuente.

Ayuntamiento de Caltojar.

D. Natalio Carrasco, Alcalde constitucional, presidente del Ayuntamiento y junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que con el fin de poder proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1884-85, en sesion ordinaria de este dia ha acordado la expresada corporacion señalar el término de 15 dias, á contar desde la in-

sercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes de este distrito puedan presentar las relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas en la Secretaría del municipio, pues si dejaran pasar dicho término no les serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Berlanga de Duero, Almazan, Velamazan, Baraona, Villasayas, Fuentegelmes, Arenillas, Riba de Escalote, Rello, Torrevicente, Lumías, Brías, Paones, Rebollo y Bordecorex den á este anuncio la debida publicidad para que á quien interesa no pueda alegar ningun pretexto.

Caltojar, 31 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Natalio Carrasco.

Ayuntamiento de Rioseco.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año económico próximo de 1884 á 1885, en la Secretaria de la corporacion que presido se admiten altas y bajas legalmente justificadas en los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Rioseco, 1.° de Abril de 1884.=El Alcalde, Gregorio García

Ayuntamiento de Valtajeros.

Don Félix Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa y distrito de Valtajeros,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1884 á 1885, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este municipio en el papel correspondiente relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valtajeros, 29 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Félix Ruiz.

Ayuntamiento de Radona.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 dias, se admiten relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en sus respectivas riquezas, para que en su vista pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1884 á 85.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Radona 1.° de Abril de 1884.—El Alcalde, Cándido Gonzalo.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

Se admiten en la Secretaría de la corporacion altas y bajas para la confeccion del amillaramiento que ha de servir para la derrama del cupo de contribucion territorial de 1884 á 1885, por el tiempo de ocho dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villaseca de Arciel, 1.° de Abril de 1884.=El Alcalde Presidente, Jenaro Vallejo.

Ayuntamiento de Nódalo.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial durante el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término municipal, presenten sus relaciones juradas de altas ó bajas que hayan tenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo admisibles hasta el dia 21 del mes actual.

Nódalo, 1.° de Abril de 1884.=El Alcalde, Angel Perez.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Adoptado por el Ayuntamiento é igual número de asociados que señala el art. 210 de la Instruccion vigente de consumos el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en tarifa para el año económico de 1884 á 1885, los que deseen tomar parte en la subasta se presentarán en la casa consistorial de este distrito el sábado 19 del corriente á las ocho de su mañana que tendrá lugar el remate, bajo el tipo de 669 pesetas y cuatro céntimos, con más el 70 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 por premio de cobranza, con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Si en dicho dia no se presentara postor se repetirá el remate y segunda subasta á los nueve dias siguientes en el mismo local y hora señalada.

Velilla de la Sierra, 3 de Abril de 1884.=El Alcalde, Dámaso Hernandez.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

D. Victoriano Andrés Martinez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes ha adoptado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y 70 por 100 de recargo municipal en el próximo año economico de 1884-85, bajo el tipo de 1.224 pesetas 54 céntimos. La subasta tendrá lugar el dia 14 del actual de 8 á 9 de su mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, y en caso de no haber postor en la primera subasta se celebrará una segunda el dia 22 del corriente á la misma hora y con el pliego de condiciones referido.

Aldehuela de Periañez, 2 de Abril de 1884.=El Alcalde, Victoriano Andrés.

Ayuntamiento de Fuentecantos

Hasta el dia 20 del presente mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884-85, pasado dicho dia no será admitida ninguna relacion por justa que sea.

Fuentecantos, 1.° de Abril de 1884.=El Alcalde, Alejandro Fuentelsaz.

Adoptado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies de consumo para cubrir el encabezamiento y sus recargos que á este pueblo corresponda en el próximo año de 1884-85, los que quieran tomar parte en la subasta se presentarán en la casa del Ayuntamiento á los nueve dias de publicado el presente anuncio en el *Bóletin oficial*, á las nueve de la mañana que tendrá lugar el remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Si en el primer remate no hubiese postor, se celebrará el segundo á los nueve dias siguientes en el mismo local y hora citada.

Fuentecantos, 1.° de Abril de 1884.=El Alcalde, Alejandro Fuentelsaz.

Ayuntamiento de Sauquilo de Alcázar.

Don Estéban Rubio Andrés, Alcalde Presidente del mismo y de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice de amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884-85, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, presenten los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros terratenientes, en la Secretaría de esta corporacion, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde el año anterior, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, y los morosos sufrirán los perjuicios consiguientes.

Sauquillo de Alcázar, 4 de de Abril de 1884.=El Alcalde, Estéban Rubio.

Ayuntamiento de Garray.

Adoptado por este Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes, segun ordena el art. 210 de la instruccion vigente, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo en el próximo año económico, importante 1.364 pesetas 96 céntimos, mas el recargo del 70 por 100 sobre el mismo para cubrir atenciones del presupuesto municipal, con el aumento del 3 por 100 por premio de cobranza y conduccion, se celebrará subasta pública el dia 14 del actual y hora de las diez de su mañana en la sala de sesiones de Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Asimismo se advierte que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el dia 21 del mismo en las predichas horas y local.

Garray, 1.° de Abril de 1884.=El Alcalde, Francisco Fernandez.

Ayuntamiento de Utrilla.

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1884-85, se hace preciso que los contribuyentes de la misma que tengan que hacer alguna alteracion al que rige en la actualidad, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de esta corporacion hasta el dia 26 del actual, pues pasado este plazo serán desestimadas.

Utrilla, 2 de Abril de 1884.=El Alcalde, Alejandro Marco.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba.

D. Manuel Cruz Perez, Alcalde constitucional del mismo y Presidente de la junta pericial,

Hago saber: Que hasta el dia 24 del actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que deben presentar los contribuyentes por territorial en la demarcacion de esta jurisdiccion para la formacion del amillaramiento, base principal para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1884-85; pasado dicho tiempo no se oirán reclamaciones de ningun género por justas que sean.

Quintanas Rubias de Arriba, 2 de Abril de 1884. =El Alcalde, Manuel Cruz Perez.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don Nicolás Bartolomé Pascual, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de Pinilla del Olmo,

Hago saber: Que hasta el 25 del corriente se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en territorial, urbana y pecuaria en este pueblo desde el último año económico, á fin de que la Junta pericial proceda con exactitud en la derrama contributiva en el próximo año de 1884 á 1885.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Pinilla del Olmo, 3 de Abril de 1884.=El Alcalde, Nicolás Bartolomé.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir dicho impuesto y recargo municipal, importante 866 pesetas y 11 céntimos en el año económico de 1884 á 1855, de conformidad con el caso 3.° del art. 210 de la Instruccion, se anuncia la subasta á los 15 dias despues que este anuncio vea la luz pública en el *Boletin oficial* de la provincia, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y la segunda á los ocho dias de la primera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y en el sitio público de este pueblo.

Pinilla del Olmo, 3 de Abril de 1884 =El Alcalde Presidente, Nicolás Bartolomé.

Ayuntamiento de Nolay.

Hasta el dia 20 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos á la contribucion de inmuebles para la derrama en el año próximo de 1884-85.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los contribuyentes interesados no puedan alegar ignorancia.

Nolay, 30 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Leonardo Borque.

Ayuntamiento de Lumias.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1884-85 en la derrama individual de la riqueza territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en éste, presenten en término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual, advirtiendo que pasado dicho período no se admitirá ninguna por muy justa que sea, procediendo á la formacion del amillaramiento y derrama por la del año anterior.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Lumias, 28 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Calixto Cayuela.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, por el término de 15 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial*, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884-85.

Los Sres. Alcaldes de las villas de Agreda, Olvega y pueblos de Matalebreras, Ledesma y Vozmediano se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para noticia de quienes pueda interesar.

Muro de Agreda, 31 de Marzo de 1884.=El Alcalde Presidente, Plácido Vera.

Ayuntamiemto de Recuerda.

Don Justo Medina Montejo, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en las tres clases de riqueza declaradas para el ejercicio económico corriente, á fin de que por esta Junta se pueda proceder con el mayor acierto al apéndice del amillaramiento del año próximo de 1884 á 85; pasado el expresado término no se admitirá reclamacion alguna por justa que fuese.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Gormaz, Berlanga, Burgo de Osma, Vildé, Soria, Morales, Quintanas de Gormaz, Villanueva de Gormaz, Pozuelo, Tarancueña, La Perera, Fresno, Uréx, Brías, Madruedano, Peñalba, Carrascosa de Abajo, Nograles y Paones dén la mayor publicidad á este anuncio.

Recuerda, 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Justo Medina.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

Los contribuyentes que posean en este término municipal riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia sujeta al repartimiento de la contribucion que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Abril relacion jurada de la alteracion que haya sufrido su respectiva riqueza: pasado dicho período no se admitirán reclamaciones por legales que sean.

Los Sres. Alcaldes de Camparañon, Cubo de la Solana por Lubia, Quintana Redonda por sus agregados Llamosos é Izana, y los Rabanos, se servirán dar á este anuncio la publicidad posible con el fin de que los vecinos no puedan alegar ignorancia.

Navalcaballo, 26 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Julian Carnicero.

Ayuntamiente del Cubo de la Sierra.

Hasta el dia 18 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 1885.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Cubo de la Sierra, 29 de Marzo de 1884.=El Alcalde Presidente, Eusebio Monge.

Ayuntamiemto de Romanillos.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884-85, se anúncia los derechos de aquellas en pública subasta con arreglo al art. 210 de la instruccion, bajo el tipo anual de 1.663 pesetas 40 céntimos, recargos autorizados para atenciones municipales y 3 por 100 como premio de recaudacion. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 15 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto: si en esta subasta no se presentan licitadores, se celebrará otra el dia 23 á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones en la forma que previene el párrafo 3.° del art. 221 de la indicada instruccion.

Romanillos, 30 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Miguel Jadraque.

Ayuntamiento de Rebollo.

Adoptado por este Ayuntamiento asociado de igual número de vecinos contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargo municipal en el próximo año económico de 1884-85, importante el primero 972 pesetas 34 céntimos, y el recargo el 70 por 100 de esta cantidad, con más el 4 por 100 por razon de cobranza y conduccion; tendrá lugar la primera subasta á las once de la mañana del dia 13 del actual, y la segunda para la mejora del 5 por 100 á igual hora del dia 20 de dicho mes, en la sala de sesiones de esta corporacion, con extricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Rebollo 1.° de Abril de 1884.=El Alcalde, Isidoro Miguel.

Ayuntamiento de Moron.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, adoptó en sesion del dia 20 del actual el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo, recargo municipal del 70 por 100 y premio del 3 por cobranza y conduccion en el año económico de 1884-85, bajo el tipo de 7.595 pesetas á que ascienden los tres conceptos. El remate tendrá lugar en dos actos, verificándose el primero el dia 20 de Abril próximo á las diez de la mañana en la sala de sesiones, y el segundo el dia 27 del mismo á la misma hora, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Moron, 29 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Damian Machin.

Ayuntamiento de Buberos.

Se halla vacante el partido de medicina y cirujía de este pueblo, que lo componen los pueblos de Aliud, Alvocabe y Portillo, con el sueldo anual de 100 pesetas por el servicio de beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 600 medias fanegas de trigo, mitad de puro y mitad centeno, todo de buen recibo, que se calculan producirán las igualas de las familias mejor acomodadas, satisfechas por anualidades y al hacerse la recoleccion de mieses en las eras.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de dicho pueblo, acompañadas con los respectivos documentos en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasados los cuales se proveerá.

Buberos, 31 de Marzo de 1884.=El Alcalde, Salvador Alonso.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas.

Por término de 20 dias, contados desde que el presente aparezca en el *Boletin oficial*, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento altas y bajas para la confeccion del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884-85, á todos los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y no pueda alegar ignorancia.

Santa Cruz de Yanguas, 2 de Abril de 1884.=El Alcalde, Cipriano Ramos.

Por acordada de la corporacion que presido, con anuencia de seis contribuyentes del mismo, segun determina el art. 210 de la instruccion de consumos, háse estimado la adopcion del arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto en la forma que indica el art. 215, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el dia 20 del actual á las diez de su mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores, la segunda y última, segun el art. 222, será el 27 del mismo á la mencionada hora y en dicho local.

El encabezamiento de este distrito asciende á 1.197'30 pesetas para el Tesoro, 35'96 para premio de cobranza y 838'11 de recargo municipal, segun el art. 216, sobre cuyo importe total de 2.071 pesetas y 37 céntimos versará la subasta.

Para que tenga efecto la licitacion, se hace preciso que los postores hagan el oportuno depósito del 2 por 100 de las cantidades enunciadas y no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 218.

Santa Cruz de Yanguas, 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cipriano Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS.=En la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, núm. 47, se venden actas para la eleccion de compromisarios con sus credenciales, actas para la eleccion de Diputados á Córtes, listas de votantes que formarán las mesas por duplicado, edictos y oficios de remision que las cabezas de seccion tienen que remitir á todos los pueblos de que se compone la seccion, certificaciones parciales del nombramiento de interventores y oficios de remision que las Comisiones inspectoras mandarán á las cabezas de seccion, y las actas del nombramiento de interventores que levantarán las Comisiones inspectoras. Modelacion completa para la formacion de cuentas municipales y de los pósitos, libros de actas impresas de nacimientos, defunciones y matrimonios para el registro civil.

2—2

Soria.=Imprenta provincial.